



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL "IME", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ANAHY RAMÍREZ VILCHIS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA; "TOCANI ECOAGRICULTURA" SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "TOCANI", REPRESENTADA POR LA PROFESORA MARIA DEL PILAR PREZA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18 establece que corresponde al estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

2.- El uno de diciembre del dos mil cinco, se expide el Decreto por el cual se crea el Instituto Mexiquense del Emprendedor, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, entre cuyos fines se encuentra el de fomentar e impulsar una cultura emprendedora, apoyar a empresarias y empresarios, a través de asesoría y capacitación.

3.- El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, dentro del Pilar Económico cuyo objetivo es generar un Estado de México competitivo, productivo e innovador, establece el fortalecimiento del Instituto Mexiquense del Emprendedor para consolidar el establecimiento de nuevas empresas, financiamiento y capacitación técnica.

DECLARACIONES

I. Declara el "IME" a través de su Dirección General:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 3 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y 4 del Reglamento Interior.

I.2 Acredita su carácter de Directora General con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, de dos de octubre del dos mil diecisiete y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 10 fracciones I y IV del Decreto de Creación.

I.3 Señala como domicilio el ubicado en Paseo Vicente Guerrero 203-7, Colonia Morelos, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.



II. Declara "TOCANI", a través de su Presidenta:

II.1 Es una Sociedad de Producción Rural legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública treinta y seis mil seiscientos veinticinco del tres de junio de dos mil quince, otorgada ante la fe de la Licenciada Marlen Salan Villacaña, Notaria provisional de la Notaría Pública número sesenta y nueve del Estado de México, con residencia en el Oro.

II.2. Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según lo acredita con el Instrumento Público señalado el párrafo anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades y poderes no le han sido revocados, modificados, ni limitados;

II.3 Señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Tecnológico 647, Colonia Bellavista, Metepec, Estado de México, CP. 52172.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

III.2 Comparten el interés de contribuirse al logro de sus fines, metas y objetivos de ambas, de acuerdo a sus facultades, naturaleza y atribuciones.

III.3 Actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez del presente Convenio de Concertación.

De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto:

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración en entre "LAS PARTES" con el fin de que "TOCANI" proporcione a personas emprendedoras del Estado de México, que a efecto le canalice el "IME"; capacitación en temas de registro de marca y etiquetado de productos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 051, a través del "Programa de seguimiento para la seguridad y calidad en las empresas", en adelante el "PROGRAMA".

SEGUNDA. Coordinación de acciones:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" establecen que, atendiendo la disponibilidad de los recursos, considerando sus facultades, naturaleza y atribuciones y en medida de sus posibilidades, ejecutarán diversas acciones de manera coordinada.



TERCERA. Compromisos de "LAS PARTES":

Para el cumplimiento del objeto de presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

Por parte de "TOCANI", a:

- a. Llevar a cabo el "PROGRAMA" con apoyo del "IME", de acuerdo a las facultades del último mencionado.
- b. Beneficiar a 40 personas emprendedoras del Estado de México, por medio de las siguientes acciones:
 - Curso de capacitación alineados.
 - Feria de proveedores.
 - Espacio de networking.
- c. Entregar en tiempo y forma al "IME" en una carpeta física y digital, que acredite la correcta ejecución del "PROGRAMA", de manera enunciativa más no limitativa que contenga al menos, los siguiente:
 1. Resumen ejecutivo (resultados, gráficas, habilidades desarrolladas, estadísticas desagregadas por sexo, región, edad, etc).
 2. Descripción del "PROGRAMA"
 3. Memoria fotográfica de las actividades.
 4. Archivo de Excel que contenga los metadatos de las personas beneficiarias (con información verificada y validada).
- d. Las demás que establezca el "IME".

Por parte del "IME" a:

- a. Gestionar, ante la entidad correspondiente, la asignación y autorización de los recursos para la entrega del apoyo correspondiente.
- b. Difundir a través de los medios que considere el "IME", la convocatoria del "PROGRAMA".
- c. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Por "LAS PARTES" a:

- a. Solicitar con antelación todo lo necesario para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; así como la documentación necesaria para desarrollar actividades según los alcances y objetivos establecidos.
- b. Especificar un calendario de trabajo y/o fechas de entrega o realización de actividades, así como el personal necesario para el desarrollo del objeto del instrumento, y las demás acciones u actividades necesarias para su debida ejecución. En caso de existir alguna modificación a las mismas, se deberá avisar con antelación a "LAS PARTES" y a los participantes.



- c. Derivado de la emergencia sanitaria de la COVID-19 y de las medidas preventivas establecidas por las autoridades de Salud, se hace mención que las actividades derivadas del presente Convenio, se podrán realizar vía online y no de forma presencial; lo anterior no modificara las fechas y metodología acordadas.

CUARTA. Apoyo económico:

El "IME" se compromete a gestionar y en caso de ser autorizados los recursos, a entregar apoyo económico a "TOCANI" por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, cuya responsabilidad de ejecución y correcta aplicación de dicho recurso, queda desde este momento, plenamente asumida por "TOCANI" contra la entrega de los comprobantes fiscales digitales a favor del "IME", que amparen la cantidad, debidamente requisitada; especificando con toda claridad los conceptos, desglosando el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y cubrir los demás requisitos administrativos correspondientes, previa revisión del "IME".

Corresponde al "IME" vigilar la correcta aplicación del recurso derivado del presente Convenio. El apoyo económico es en Moneda Nacional y será considerado fijo hasta que se concluya el presente instrumento.

Dicho apoyo económico está sujeto a la disponibilidad presupuestal por lo que el retraso que se pudiera generar, no representa incumplimiento por parte del "IME", en dicho supuesto, "TOCANI" no suspenderá los compromisos adquiridos. El "IME" se compromete a informar a "TOCANI" de los retrasos que se presenten en el mismo.

El recurso suministrado como apoyo económico a "TOCANI" proviene del erario estatal, y bajo ninguna circunstancia pierde ese carácter, por lo que en todo momento es sujeto de supervisión, control y vigilancia, aún posterior a la vigencia del presente Convenio.

QUINTA. Forma de entrega:

"LAS PARTES" convienen respecto de entrega del apoyo, será en el domicilio señalado en la declaración I.3 del presente Convenio, y se efectuará a través de transferencia electrónica a la cuenta a nombre de "TOCANI" en dos exhibiciones, conforme a continuación se señala:

- El 60% del monto total, es decir, la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 MN) IVA incluido, posterior a la firma del presente convenio y siempre que, "TOCANI" proporcione al "IME" el comprobante fiscal correspondiente con las características mencionadas en la cláusula anterior.
- El 40% del monto total, es decir, la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN) IVA incluido, posterior a la firma del presente convenio y siempre que, "TOCANI" proporcione al "IME" el comprobante fiscal correspondiente con las características mencionadas en la cláusula anterior, así como la completa y correcta documentación e información señalada en la cláusula tercera, inciso c del presente convenio.



SEXTA. Designación de enlaces:

"LAS PARTES" designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al análisis, revisión, seguimiento y supervisión del cumplimiento del objeto del presente convenio, a:

- a. El "IME" designa a la persona titular de la Dirección de Innovación y Competitividad.
- b. "TOCANI" designa a la Profesora María del Pilar Preza Martínez, Directora General.

SÉPTIMA. Vigencia:

El presente Convenio entra en vigor al momento de su firma y su vigencia será hasta que se cumpla con los compromisos y responsabilidades contraídas en este Convenio, mismas que no podrán exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

OCTAVA. Comprobación:

Los documentos, información y demás evidencia derivada de la comprobación de la correcta ejecución del presente Convenio, será entregada por "TOCANI" al "IME", mediante los formatos que el "IME" considere pertinentes.

NOVENA. Modificaciones:

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando estén dirigidas a un mejor cumplimiento de su objeto; dichas adiciones o modificaciones deberán hacerse por escrito y comprometerán a los signatarios a partir de la fecha de su firma; deberán de notificarse con anticipación de 10 días naturales. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA. Relaciones laborales:

"LAS PARTES" convienen en que el personal designado por cada una, para la realización de las acciones que se deriven del cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este instrumento, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

"LAS PARTES" quedan eximidas de cualquier responsabilidad de índole laboral, civil, fiscal, de seguridad social, ahorro, vivienda, retenciones, etc, en relación al personal respecto de la otra parte que desempeñe el objeto del presente Convenio, en virtud que dicha relación será única y exclusivamente con el "IME" o con "TOCANI" según corresponda y se obligan a sacar en paz y a salvo bajo su cuenta y riesgo a la otra parte de cualquier controversia instanciada derivado del desarrollo del objeto del presente Convenio.



DÉCIMA PRIMERA. Información confidencial:

"LAS PARTES" convienen en no divulgar, revelar o utilizar de ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona, natural o jurídica, ya sea en provecho propio o de terceros, aquella información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso en razón del desarrollo del objeto del presente Convenio, así como de las otras las actividades que se desarrollen. Este compromiso será extensivo a las o los subordinados de "LAS PARTES" y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información.

DÉCIMA SEGUNDA. Transparencia y protección de Datos Personales:

Las "PARTES" se comprometen a aplicar durante la vigencia del presente convenio en relación a todo lo que derive como resultado de la ejecución del objeto del presente convenio, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios y del tratamiento de datos personales de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA. Caso fortuito o fuerza mayor:

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos o derechos establecidos en este convenio, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómenos de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas, los cuales podrán reanudarse en las mismas condiciones al momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de las excluyentes de responsabilidad previstas en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. Propiedad Intelectual:

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA QUINTA. Cumplimiento de la ley:

"LAS PARTES" declaran y garantizan que cumplirán con todas las leyes aplicables, reglas, reglamentos y normas profesionales con respecto a la ejecución del presente Convenio. Cada parte ha establecido políticas, protocolos y procedimientos relacionados con el cumplimiento de la ley (incluyendo, sin limitación, contra lavado de dinero, contra el soborno, políticas contra el abuso de información privilegiada, privacidad y protección de datos) y cada parte ha establecido los códigos de ética y códigos de conducta pertinentes. Cada parte deberá garantizar que sus directores, funcionarios y empleados cumplan con dichas políticas.

DÉCIMA SEXTA. Terminación anticipada:

El presente instrumento y sus convenios modificatorios en caso de existir, podrán darse por terminados anticipadamente por el "IME", mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas lo notifique con treinta



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

días naturales de anticipación, sin responsabilidad para el "IME". En caso de causa grave e insuperable o incumplimiento de los compromisos del mismo, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicado a la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA. Avisos:

"LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos e informes que se tengan que efectuar entre ellas, se considerarán válidamente hechos en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, considerándose efectivas al día hábil siguiente de la entrega. Dichas notificaciones serán realizadas por escrito y con acuse de recibo al domicilio indicado por cada parte, por correo certificado y/o a la siguiente dirección electrónica:

- a. El "IME": dir.innovacion@edomex.gob.mx con copia para ime.ayc@gmail.com
- b. "TOCANI": noriegapilar@hotmail.com

DÉCIMA OCTAVA. Encabezados:

Los encabezados de las cláusulas de presente Convenio, no son de carácter obligatorio y se incluyen únicamente por conveniencia y para facilitar su referencia. El texto de cada cláusula será lo que se tome en cuenta para determina los compromisos de cada parte.

DÉCIMA NOVENA. Imprevisto o retraso:

"TOCANI" se compromete a comunicar al "IME" inmediatamente a través por escrito al domicilio señalado en clausula I.3 del "IME", de cualquier imprevisto o retraso que le impida cumplir con los compromisos adquiridos el presente instrumento.

VIGÉSIMA. Individualidad de las cláusulas:

Si alguna de las cláusulas de este Convenio, o parte de ellas, fueran declaradas inválidas por algún tribunal de jurisdicción competente, el resto de este Convenio permanecerá en pleno vigor y efecto. "LAS PARTES" usarán todos sus esfuerzos razonables para reemplazar las disposiciones declaradas nulas e inválidas por disposiciones que sean válidas conforme a la Ley aplicable y se acerquen lo más posible a su intención original.

VIGÉSIMA PRIMERA. Solución de controversias:

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio, es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que sean necesarias para su cumplimiento; sin embargo, de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de su alcance, interpretación o ejecución se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso de continuar en controversia se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, renunciando de este momento al fuero que pudiera corresponderles.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio de Concertación y al no existir ningún vicio y/o dolo, lo rubrican y lo firman por duplicado al margen de todas las hojas a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para debida constancia legal y seguridad jurídica, conservando un ejemplar cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el ocho de abril de dos mil veintidós.

El "IME"

Licenciada Anahy Ramírez Vilchis
Directora General del Instituto
Mexiquense del Emprendedor

"TOCANI"

Profesora María del Pilar Preza Martínez
Presidenta de "Tocani Ecoagricultura"
S.P.R de R. L.

